

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

34

2020 - 00298/MEMORIAL DE SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO

Se envió una confirmación de lectura a este remitente.

Asistente Jurídica <asistentejuridica@cabaabogados.com.co>

Lun 30/08/2021 14:29

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: Alicia Alicia Bernal <alicia.bernal@cabaabogados.com.co>; Largoandrea100316 <largoandrea100316@gmail.com>

2020 - 00298 SOLICITU...

1 MB

Buenos días, señores funcionarios,

En primer lugar, esperando que tanto ustedes como sus familias se encuentren en excelentes condiciones de salud y estén afrontando de la mejor manera la crisis por la que atravesamos.

La presente es con el fin de allegar memorial solicitando la suspensión del proceso, bajo radicado **2020 - 00298, EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Dte: **PAULA ANDREA LARGO GOMEZ** Ddo: **BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO**

de ante mano agradezco la atención prestada y muy respetuosamente que acuse el recibido.

Feliz día,.



Lorena Patricia Puentes Lara

Asistente Jurídica

CABA Abogados | Abogados de Familia

p: 0317495603

w: www.cabaabogados.com.co

e: asistentejuridica@cabaabogados.com.co

a: Calle 71 # 10 - 48 oficina 303 Edificio Diana



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este e-mail

Create your own Signature

Responder

Responder a todos

Reenviar

35

Señor (a)

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001311002220200029800
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAULA ANDREA LARGO GOMEZ
DEMANDADOS: BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.396.626 de Calarcá, Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional número 283.545 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada judicial en amparo de pobreza de la señora **PAULA ANDREA LARGO GOMEZ**, por medio del presente escrito, de manera respetuosa y atenta me permito **MANIFESTAR** lo siguiente:

1. El día 27 de julio del presente año, los señores **PAULA ANDREA LARGO GOMEZ** en representación de su hija **GABRIELA BEJARANO LARGO** y **BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO**, firman un contrato de transacción.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes concilian el mandamiento de pago de la siguiente manera: el señor **BRAYAN RICARDO BEJARANO GALLINDO** consignara a más tardar el 30 de octubre de 2021 la suma de un millón de pesos (**\$1.000.000**), a la cuenta de ahorros de la señora **PAULA ANDREA LARGO GOMEZ**, así mismo, pagara con los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado 22 de familia de Bogotá y para el proceso de la referencia 24 cuotas por el valor de cien mil pesos (**\$100.000**) pago que será realizado junto con la cuota alimentaria de cada mes. el proceso ejecutivo se encuentra suspendido hasta tanto el demandado cumpla con el pago de los alimentos adeudados.
3. En ese sentido, los intervinientes dentro del proceso de común acuerdo y de manera libre y espontánea, conciliaron la forma en la que se podrá cancelar el mandamiento ejecutivo, esto hasta tanto se cumplan las obligaciones pactadas en el acuerdo de transacción, efecto por el cual, los progenitores desean suspender el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en este despacho.

Así las cosas, y atendiendo lo anterior de manera respetuosa y atenta, solicito lo siguiente:

1. Sírvasse señor juez, decretar la suspensión del proceso de la referencia de conformidad al Art. 161 del Código General del proceso, por el termino de 24 meses.
2. De igual manera, solicito ORDENAR la entrega a mi prohijada **PAULA ANDREA LARGO GOMEZ** de los dineros que se encuentren en depósitos judiciales a ordenes de este despacho para el proceso de la referencia.

Del señor

3. Levantar la totalidad de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

CARDENAS

C.C. No. 1

T.P. No. 28

4. Una vez cumplida las clausulas del contrato de transacción terminar el proceso de la referencia.

ANEXOS

- Contrato de transacción en 3 folios.

NOTA: El presente escrito no se encuentra firmado por quien lo suscribe, en consideración al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, el cual señala, que "las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".

Del señor Juez, cordialmente

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS
C.C. No. 1.097.396.626 de Bogotá
T.P. No. 283.545 del C.S. de la J.

De CONTRATO DE TRANSACCIÓN

I. PARTES

Entre los suscritos a saber:

PAULA ANDREA LARGO GOMEZ, con domicilio en la en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.817.321, en su calidad de demandante en representación de su hija **GABRIELA BEJARANO LARGO**.

BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.816.923 de Bogotá, en su calidad de demandado.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 3 de agosto de 2020, la señora **PAULA ANDREA LARGO GOMEZ** instauró demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor **BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO** por falta de pago de cuotas alimentarias de su hija **GABRIELA BEJARANO LARGO**, previa solicitud de amparo de pobreza.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, por asignación en reparto le corresponde al Juzgado 22 de Familia de Bogotá, el conocimiento del proceso ejecutivo, asignándole el radicado número **11001311002220200029800**, que para todos los efectos del presente documento se denominará el proceso de la referencia.

TERCERO. La abogada en amparo de pobreza designada por el despacho judicial presentó escrito de demanda ejecutiva, razón por la cual el día primero (1º) de diciembre de 2020, el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia libró mandamiento de pago, ordenando notificar a la parte demandada y al Defensor de Familia respectivamente y, a su vez, en providencia de la misma fecha decretó medidas cautelares.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, el día 24 de marzo de 2021, el despacho notificó al señor **BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO**, el mandamiento de pago, quien dentro del término respectivo presentó solicitud de amparo de pobreza y mediante la abogada designada contestó demanda ejecutiva.

QUINTO. Sin embargo, el señor **BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO**, consciente de las obligaciones alimentarias pendientes por cancelar convocó reunión virtual a la demandante **PAULA ANDREA LARGO GOMEZ**, en compañía de las abogadas de ambas partes, logrando llegar a un acuerdo que se describe mas adelante.

III. CLÁUSULAS

Los señores **BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO** y **PAULA ANDREA LARGO GOMEZ**, de manera libre, voluntaria y espontánea, procurando el interés superior de nuestra hija, hemos convenido celebrar el presente contrato de

transacción nomado de acuerdo con lo establecido en el Libro Cuarto, Título XXXIX, Artículo 2469 y siguientes del Código Civil y del artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada formal, que se regirán por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA. OBJETO. El objeto de este contrato es la transacción del proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 11001311002220200029800 adelantado por la señora **PAULA ANDREA LARGO GOMEZ** y en contra del señor **BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO** por las obligaciones alimentarias de **GABRIELA BEJARANO LARGO** dejadas de cancelar.

SEGUNDA: Las partes concilian cancelar el mandamiento de pago e incluso obligaciones alimentarias hasta junio de 2021, de la siguiente forma:

2.1. El señor **BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO**, consignará a más tardar el día 30 de octubre de 2021 en la cuenta de ahorros No. 212-139769221-01 del banco Mundo Mujer a nombre de la señora **PAULA ANDREA LARGO GOMEZ** la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000 M/te)**.

2.2. Adicionalmente, pagará con los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá y para el proceso de la referencia pagará **24 cuotas** por valor de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000 M/te)**. Este pago se realizará junto al de la cuota alimentaria de cada mes, iniciando en el mes inmediatamente siguiente a la fecha en que sea suspendido el embargo del salario que actualmente se está realizando en su contra en el marco del proceso objeto de esta transacción. Canceladas las 24 cuotas el señor **BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO** quedará a **PAZ Y SALVO** por concepto de alimentos hasta junio de 2021, comprometiéndose en todo caso a pagar de manera paralela e independiente la obligación alimentaria mensual que continúa causándose.

2.3. La suspensión de la medida de embargo del salario de **BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO** que actualmente se encuentra vigente, la solicitará la señora **PAULA ANDREA LARGO GOMEZ** a través de su apoderada judicial al juzgado de conocimiento, suspensión que se solicitará únicamente sobre el salario y las primas devengadas y no sobre las cesantías, las cuales continuarán con el gravamen.

PARÁGRAFO: La cuota alimentaria continuará suministrándose en la cuenta de ahorros que quede consignada en el presente documento y en los términos acordados en la Comisaria de Familia de Usaquén II, el día tres (3) de diciembre de 2018.

TERCERO. El presente contrato de transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el artículo 2483 del Código Civil; además presta mérito ejecutivo conforme a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTO. Con el presente contrato de transacción las partes acuerdan renunciar expresamente a las costas judiciales a cargo de cualquiera de las partes intervinientes en el proceso que se adelanta en el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 11001311002220200029800, siempre y cuando el demandado cumpla con las cláusulas del presente contrato.

QUINTO. Las partes se comprometen a solicitar la suspensión del proceso ejecutivo hasta el 30 de septiembre de 2023. Así mismo, se comprometen a

57

levantar las medidas cautelares, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento del presente acuerdo, la señora **PAULA ANDREA LARGO GOMEZ** podrá solicitar ante el juzgado la continuación del proceso ejecutivo y podrá presentar solicitud medidas cautelares.

SEXTO. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente contrato, se establece la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual de las partes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamento de derecho los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y los artículos 312 y 313 del Código General del Proceso.

En señal de aprobación y como constancia del contenido del presente contrato de transacción, el mismo se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2021.

PAULA ANDREA LARGO GOMEZ

CC. 1.020.817.321

En su calidad de demandante en representación de la niña **GABRIELA BEJARANO LARGO**.

Paula Andrea Largo 1020817321

BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO

CC. 1.020.816.923

En su calidad de demandado

BRAYAN Bejarano

CC 1.020.816.923

AL DESPACHO
23 SEP 2021
FCS: 34 a 37.





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

REF.- PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00298-00

En atención al oficio presentado por la doctora Carmen Alicia Bernal Arias en el sentido de solicitar la terminación del proceso por transacción en los términos del artículo 312 del CGP, el juzgado 22 de familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta actuación.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 108	de fecha 6 OCT 2021
GERMÁN CARRANZA COSTA - Secretario	